

Señores

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL

BELLO ANT

E. S. D.

Referencia:	proceso ejecutivo Hipotecario.
Demandante:	MARIA EMMA URREGO DE RUBIO y MARTHA CECILIA TOBON
Demandado:	CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS .
Radicado:	2018-440
Asunto:	Recurso de Reposición.

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada judicial de la señora MARIA EMMA URREGO DE RUBIO y MARTA CECILIA TOBON, me permito interponer recurso de reposición al auto de 20 de enero de 2021, notificado el día 22 de enero de 2021, son objeto de reproche las siguientes.

Sea lo primero advertir, que a la fecha, se desconocen todos las solicitudes y que reposan en el proceso, toda vez que no se ha compartido la carpeta donde contiene los memoriales y actuaciones por medio de la cual se toman las decisiones, de otro lado; si la Empresa demandada CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, se encuentra en régimen de insolvencia Empresarial conforme lo estipula la ley 1116 de 2006, art 20, las medidas cautelares quedaran a disposición del Juez de Concurso, quien determinara si continúa vigente o si debe de levantarse, según convenga los objetivos del proceso.

Ahora bien; las medidas preventivas enlistadas en el art 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, ninguna de ella prevé que el agente especial, tenga la facultad de levantar medidas cautelares que se practicaron dentro del proceso y menos sin tener una ponderación si convenga a los objetivos del proceso el cual apenas está en inicio, teniendo esta potestad el juez del concurso.

Las únicas las facultades del Agente Especial se encuentran en el art 9.1.1.2.4 del citado decreto 2555 de 2020, las cuales se transcriben.

Artículo 9.1.1.2.4 Funciones del agente especial.

Corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida. El agente especial tendrá los siguientes deberes y facultades:

- 1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.*
- 2. Si es del caso, separar en cualquier momento los administradores y directores de la intervenida que no hayan sido separados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto que ordenó la toma de posesión.*
- 3. Promover la celebración de acuerdos de acreedores, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 24 de la Ley 510 de 1999.*
- 4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.*
- 5. Administrar los activos de la intervenida.*
- 6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.*
- 7. Continuar con la contabilidad de la entidad.*
- 8. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad.*

9. *Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida.*

10. *Suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la información que las entidades requieran.*

11. *Si es el caso, impetrar las acciones revocatorias de que trata el numeral 7 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el inciso primero del artículo 27 de la Ley 510 de 1999, y*

12. *Las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.*

Como se podrá constatar, dentro de las facultades del agente especial no esta las de solicitar u ordenar levantar medidas cautelares.

Por lo anterior, solicito reconsiderar la decisión, en cuanto se dispuso el levantamiento de medidas en contra de la intervenida, a no ser que repose en el proceso una orden expresa del Juez de concurso, en su defecto ordenar el envío del expediente en el estado en que se encuentre para que sea el juez competente en tomar la decisión que corresponda.

Cordialmente,


MARIA EUGENIA GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. 43,364.927 San Pedro.

T.P. 258.052 C.S de la J.